

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, y por su conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1898.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

En Altezas Reales el Príncipe de Asturias

Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Minas.

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don José Carrasco y Reyes, vecino de Cádiz, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 29 de Agosto último, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Cana de María», sita en el punto llamado Los Cerillos y Cañada al cerro alto de El Cuadrón, término municipal de Garganta de los Montes y El Cuadrón.

El terreno registrado linda: al N., con dicho cerro y mina «Providencia»; al E., con la dehesa El Cuadrón y baldíos de El Cuadrón y Garganta y la citada mina «Providencia», y al NE., con la misma mina, y al S. y al O., con los expresados baldíos.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca número tres de la mina «Providencia»; desde él medirán al SO. seiscientos metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al SE. doscientos metros, y se clavará la segunda estaca; desde ésta al NE. seiscientos metros la tercera estaca; desde ésta al Noroeste doscientos metros, y se llegará al punto de partida. De este modo quedará cerrada una superficie de doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Garganta y El Cuadrón, en cumplimiento de lo dispuesto

en los artículos 23 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

P. O.,

Pedro Pérez.

(Núm. 3.609.)

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Doña Estéfana Velasco Hernández, vecina de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Agosto último, una solicitud pidiendo la propiedad de ochenta pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «La Blanca», sita en el punto llamado El Chorrillo, término municipal de Robledo de la Jara.

Designa las ochenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el sitio llamado El Chorrillo; desde el citado punto de partida a primera estaca, se medirán al S. 27° 35' E., cuatrocientos metros; de primera a segunda, al E., 27° 35' N., trescientos metros; de segunda a tercera, al N., 27° 35' O., doscientos metros; de tercera a cuarta, al E. e, 27° 35' N., cien metros; de cuarta a quinta, al N., 27° 35' O., seiscientos metros; de quinta a sexta, al O., 27° 35' S., mil metros; de sexta a séptima, al S., 27° 35' E., seiscientos metros; de séptima a octava, al E., 27° 35' N., doscientos metros; de octava a novena, al S., 27° 35' E., trescientos metros, y de novena a primera, al E., 27° 35' N., cuatrocientos metros; quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Robledo de la Jara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus

oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 4 de Septiembre de 1917.

P. O., Pedro Pérez.

(Núm. 3.611.)

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don José Rubio Fernández, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Agosto último una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de antimonio que tendrá por nombre «San José», sita en el punto llamado Canteras de Navallera, término municipal de Hoyo de Manzanares.

El terreno registrado linda con terreno del Estado y particular.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida una Cruz en la Peña de las Canteras de Navallera, y terrenos que laboreo Cesáreo Martín Blasco, vecino del Hoyo de Manzanares, al Norte del Corral del Mocho; desde él se medirán al Norte verdadero doscientos metros, colocándose la primera estaca; desde ésta al Este trescientos metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta al Sur cuatrocientos metros, la tercera estaca; desde ésta al Oeste quinientos metros, la cuarta estaca; desde ésta al Norte cuatrocientos metros la quinta estaca; desde ésta al Este doscientos metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Hoyo de Manzanares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 4 de Septiembre de 1917.

P. O.,

Pedro Pérez.

(Núm. 3.610.)

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Navas del Rey al puente de la Pedrera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 248.017,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras... de la provincia de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 3.646.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Navas del Rey al Puente de la Pedrera, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subvención industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de seis años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 41.336,25 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga a la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º En cumplimiento del art. 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912 se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

12.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Director general,

P. O., R. G. Rendueles.

(Núm. 3.647.)

(E.—356.)

Ayuntamientos

VALDEPIELAGOS

Don Marcelino García González, Alcalde Presidente de esta Villa.

Hago saber: Que el padrón industrial de esta Villa, expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se halla terminado y expuesto de agravios al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el de la fecha; y se advierte que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Valdepiélagos, a 6 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Marcelino García.

(Núm. 3.648.)

VILLACONEJOS

Don Alejandro Hernández Olivar, Alcalde de esta Villa de Villacanejos.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Villacanejos, a 8 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Alejandro Hernández.

P. S. M.,

El Secretario,

Fernando Fernández.

(Núm. 3.688.)

CAMPO REAL

Don Mariano Alonso Gómez, Alcalde de esta Villa de Campo Real.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la exención, industria o la quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Campo Real, a 8 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Mariano Alonso.

(Núm. 3.689.)

CHAPINERIA

Don Alejandro Panadero Domínguez, Alcalde de esta Villa de Chapinería.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Chapinería, a 8 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Alejandro Panadero.

(Núm. 3.690.)

CANENCIA

Don Juan Martín de Lucas, Alcalde de esta Villa de Canencia.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Canencia, a 8 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Juan Martín.

(Núm. 3.691.)

CENICIENTOS

Formado el padrón para la contribución industrial de este pueblo se halla expuesto

al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cenicientos, 9 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Sandalio Sánchez.

(Núm. 3.692.)

TORRELAGUNA

El padrón de la contribución industrial de esta Villa se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 9 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Constantino Vera.

(Núm. 3.693.)

GETAFE

El proyecto de presupuesto municipal formado para el año 1917, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Getafe, 9 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Eleuterio Serrano.

(Núm. 3.694.)

BREA DE TAJO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo además hacer contratos particulares con los vecinos pudientes, cuyo importe alcanza a la cantidad de 2 000 pesetas.

Brea de Tajo, 29 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Leopoldo de Torres.

(O.—93.)

EL PARDO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Real Sitio para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Pardo, 27 de Agosto de 1917.

El Alcalde interino,
Antonio Martín.

(Núm. 3.461.)

ARANJUEZ

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Aranjuez, 27 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
David García Hidalgo.

(Núm. 3.460.)

FUENTIDUEÑA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 25 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Valerio Sánchez.

(Núm. 3.459.)

ROZAS DE PUERTO REAL.

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de

1918, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del art. 46 de la vigente Ley.

Rezas de Puerto Real, a 25 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Antonio Martín.

(Núm. 3.458.)

TORRELAGUNA

El presupuesto municipal ordinario de esta Villa, formado para el año 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Torrelaguna, 27 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Constantino Vera.

(Núm. 3.457.)

EL ESCORIAL

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de esta Villa para el próximo año de 1918, pasado el cual, no se admitirá ninguna y será pasado a la Junta municipal para su aprobación.

El Escorial, 29 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
G. de la Puente.

(Núm. 3.496.)

MANZANARES EL REAL

El padrón de la contribución industrial y de comercio correspondiente a este término municipal y corriente año de 1917 se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones, y transcurridos, con las que se presenten, será elevado a la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real, 8 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Gregorio Mesa.

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PUBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 9 de Diciembre de 1914, con los números 233.603, de entrada, y 88.085, de registro, correspondiente al depósito constituido por Don Emiliano Nieto León, importante 3.500 pesetas nominales, en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a disposición del señor Administrador general de las minas de Almadén, para garantizar a Don Félix Rodrigo Fernández, en el contrato de cal, yeso y cemento en dichas minas, durante el año 1915; se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 21 de Julio de 1917.

El Director general,
P. O.,
R. M. Cavanillas.

(A.—454)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad de Seguros «El Día», contra Don Gustavo Chatelain, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento, consistentes en:

Primero.—La mitad de un depósito existente en el Banco Hispano Americano de dos títulos de la Deuda perpetua interior cuatro por ciento por valor nominal de mil pesetas y nueve acciones de la Compañía Eléctrica de Cataluña, de un valor nominal de quinientas pesetas cada una.

Segundo.—La mitad de otro depósito en el mismo Banco, formado por los siguientes valores: 1.500 acciones de la Sociedad «El Día», serie B, números uno al mil quinientos, de valor nominal quinientas pesetas, del que no se ha desembolsado más que el treinta por ciento; quinientas acciones de la misma Sociedad serie A, números doscientos cincuenta y uno al quinientos y setecientos cincuenta y uno al mil, de valor nominal de quinientas pesetas, y, por último, ciento noventa acciones primitivas de la misma Sociedad números tres mil doscientos cincuenta y uno al tres mil cuatrocientos cuarenta, de valor nominal de cincuenta pesetas cada una.

Tercero.—Cien acciones serie B, de la misma Sociedad «El Día», números dos mil novecientos uno al tres mil, de valor nominal de quinientas pesetas, del que según se ha dicho no se ha desembolsado más que el treinta por ciento.

Cuarto.—Mil doscientas treinta y siete acciones primitivas de la Sociedad «El Día», número setecientos ochenta y cuatro al dos mil, valor nominal de cincuenta pesetas cada una.

Quinto.—Setecientos setenta y nueve acciones primitivas de la misma Sociedad «El Día», números dos mil cuatrocientos setenta y dos al tres mil doscientos cincuenta, de cincuenta pesetas nominales.

Sexto.—Cuarenta y cuatro acciones primitivas de la misma Sociedad «El Día», números siete mil ochenta y uno al siete mil ciento veinticuatro, de cincuenta pesetas nominales.

Séptimo.—Dos mil quinientas acciones primitivas de la misma Sociedad, números siete mil doscientos cincuenta y uno al nueve mil setecientos cincuenta, de cincuenta pesetas nominales; y

Octavo.—Quinientas acciones serie A de la misma Sociedad, números uno al doscientos cincuenta y quinientos uno al setecientos cincuenta, de quinientas pesetas nominales; cuyo valor nominal en conjunto asciende a la suma de setecientos treinta y ocho mil pesetas, siendo de advertir que la venta, en cuanto se refiere a los depósitos reseñados bajo los números uno y dos, hace mención únicamente al derecho de la expresada mitad en los indicados depósitos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las tres de su tarde; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten el diez por ciento de aquella suma total, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid a seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez,
Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(A.—455.)

CENTRO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por providencia de catorce del actual, acordó tramitar un expediente promovido por el Procurador Don Luis García Ortega, en nombre y con poder de la Sociedad anónima titulada «Tranvía del Este de Madrid», con domicilio en esta Capital, sobre declaración del dominio a favor de dicha Sociedad de la concesión gubernativa, vías, cables, instalaciones y cuanto constituye el tranvía de los barrios de Salamanca, Pozas y Argüelles, que se denominó también Tranvía de Madrid, cuya descripción actual es como sigue:

«Tranvía de los barrios de Salamanca, Pozas y Argüelles (antiguo Tranvía de Madrid).—Esta línea tiene su origen en la calle de Serrano, frente a la propiedad llamada «La Huerta», uniéndose allí con la línea de la Prosperidad.

Es de doble vía, y tiene en varios sitios unos paravías para facilitar las maniobras de los coches.

Las dos vías siguen por la calle de Serrano juntas hasta la calle de Villanueva, donde se dividen en dos ramales; el primero describe una curva para entrar en dicha calle de Villanueva y recorrerla hasta el paseo de Recoletos, que cruza, para seguir luego por el lado de los números impares hasta la plaza de Castelar (Cibeles) y entrar en la calle de Alcalá, después de describir una curva grande frente al Ministerio de la Guerra.

El segundo ramal continúa siguiendo por la calle de Serrano hasta la calle de Recoletos, donde entra para recorrerla hasta el paseo del mismo nombre, que recorre por el lado de los números pares hasta la plaza de Castelar (Cibeles), que atraviesa en toda su longitud para entrar en la calle de Alcalá.

En dicho sitio los dos ramales se reúnen para formar, hasta la Puerta del Sol, una vía doble que cruzan en los encuentros de las calles del Barquillo y de Nicolás María del Rivero con la de Alcalá, las vías estrechas de la Compañía Madrileña de Tracción. Al entrar en la Puerta del Sol la línea se divide en cuatro ramales: dos que constituyen la línea principal y atraviesan la plaza en toda su longitud y otros dos que constituyen una línea secundaria y se unen en una curva grande que permite la vuelta de los coches en dicha plaza.

Los cuatro ramales cruzan la línea transversal de la calle de la Montera a la de Carretas, y luego la línea principal sola cruza la de Mercaderes para seguir por la calle Mayor, a la estrada de la cual se une con sus vías la de la línea de Leganés y poco después al encuentro de las calles de Carlos III y Siete de Julio, respectivamente, otros dos ramales de la misma línea.

Después, y al encuentro de la calle Mayor con la de Bailés, describe una curva para entrar en esta última calle, que sigue hasta la plaza de San Marcial, donde cruza la línea del Pacífico a la estación del Norte, entrando luego en la calle de Ferraz y siguiéndola hasta su encuentro con la de Ventura Rodríguez, que recorre luego hasta la calle de la Princesa, donde entra para seguirla hasta su terminación, frente a la Cárcel Modelo, uniéndose allí con la línea de la Moncloa.

Al encuentro citado Ferraz-Ventura Rodríguez empieza con las vías de la línea descrita un ramal de vía doble que sigue la calle de Ferraz hasta Argüelles, o sea al encuentro de dicha calle de Ferraz con la del Marqués de Urquijo, en donde se une con las líneas del Retiro-Argüelles y de Ferraz-Rosales.

Los coches pueden volver atrás mediante los paravías colocados a la terminación de cada una de las líneas aludidas, además de los que existen en el recorrido para que puedan efectuar maniobras.

La longitud total de las líneas descritas es de 7.116 metros 21 centímetros, que puede dividirse en tres partes.

De Salamanca a Sol, 3.272 metros 62 centímetros. De Sol a Pozas, 3.099 metros 79 centímetros. Desde el encuentro de la calle de Ferraz con la de Ventura Rodríguez hasta Argüelles 743 metros 83 centímetros.

La vía es del sistema Phacel's, con carril de 43 kilogramos por metro lineal y está sentada sobre una capa de hormigón, siendo el sistema de tracción el de cable aéreo; comprende además esta línea la vía aérea correspondiente a la terrestre que se acaba de describir, con los postes metálicos, cables, aisladores y demás accesorios propios de una explotación por tracción eléctrica bien entendida.

Dicha concesión vías, cables, instalaciones y demás que integran la referida explotación, fué adquirido por la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», en virtud de compra a la Sociedad inglesa «The Madrid Street Tramway Company Limited», representada por el señor Don Enrique Brown y Granier, según escritura otorgada ante el Notario de esta capital Don Rafael Delgado Monreal, como sustituto de Don Francisco Moragas y Tejera, el 13 de Julio de 1899, bajo el número 741 de orden; por cuya transmisión se satisfizo al Tesoro público el impuesto de derechos reales correspondiente en 5 de Diciembre de 1899, según carta de pago número 357 y en 21 de Agosto de 1900, número 2.282, ambas de la In-

tervención de Hacienda de esta provincia.

Presentada la primera copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad del Norte fué denegada su inscripción en cuanto a la concesión del referido tranvía, por no aparecer inscrita a nombre de la Sociedad vendedora.

Y como este es un defecto que no puede subsanarse, porque para ello sería preciso el consentimiento de personas que, o no existen ya o se ignora su paradero, siendo también desconocidos sus derechohabientes, resulta que la Sociedad demandante posee un título de dominio escrito, pero que no puede surtir efecto alguno en el Registro de la propiedad, por cuya razón expone:

Que se ve en la necesidad de utilizar el medio supletorio establecido en el artículo 400 de la vigente de la ley Hipotecaria, único de que dispone para obtener la inscripción del dominio, consignando sobre la ya expuesto los demás antecedentes y hechos que son necesarios y objeto de la justificación, que acreditan los documentos que acompaña, y son:

1.º Por escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don Ojaldo Mezía y Montalvo, en 11 de Diciembre de 1869, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital concedió a Don José Domingo Trigo, previos los trámites legales correspondientes, la autorización necesaria para establecer y explotar por término de noventa años, movido por fuerza animal, un camino de hierro para el servicio público, en las calles de Madrid, partiendo de las inmediaciones de los Campos Eliseos siguiendo por la calle de la Casa de la Moneda, paseo de Recoletos, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y de Bailé, Plaza de Oriente, lado izquierdo del cuartel de Artillería, calle de Quita Pesares y Princesa hasta terminar en la proximidad de la nueva Cárcel, la cual concesión se otorgó con arreglo a las condiciones económicas administrativas contenidas en el pliego previamente aprobado por el Municipio y aceptado por el concesionario, que se inserta en dicha escritura.

2.º El concesionario, Don José Domingo Trigo, cedió después, privadamente, dicha concesión, a Don William (Guillermo) Morris cesión que se ratificó y formalizó más tarde por escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don José Guerrero Brea, en 6 del mes de Agosto de 1870, quedando en virtud de ella el señor Morris subrogado en el lugar, derechos y obligaciones que correspondían al cedente, y siendo aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital la expresada transferencia de la concesión a favor del señor Morris, quien terminó las obras de construcción del tranvía.

En dicha escritura de cesión el señor Morris estuvo representado por Don Felipe González Vallarino, en virtud del poder que aquél le confirió el 22 de Julio del citado año 1870, ante el Notario Don William W. Veuma, sin que en la escritura de cesión se insertara ni se uniera a ella la copia de dicho poder, limitándose el Notario autorizante de aquélla a manifestar que se le había exhibido el mandato por el señor González Vallarino y a dar fe de que era bastante para el objeto de la escritura de cesión.

3.º Por otra escritura otorgada ante el propio Notario señor Guerrero Brea el 23 de Diciembre de 1872, el señor Don William Morris, representado por su mandatario especial Don Emanuel Maquire Underdon, cedió, renunció y transfirió a favor de la Compañía Inglesa «The Madrid Street

Tranvay Company Limited» (Compañía del Tranvía de las calles de Madrid), representado a su vez por Don Carlos Spawig, la concesión de referencia a que se contrae la escritura de 11 de Diciembre de 1869 antes relacionada, y que se inserta en aquélla, así como la descripción del tranvía ya construido por entonces que, partiendo de la calle de Serrano, recorría en dos líneas las calles de la Casa de la Moneda, Paseo de Recoletos, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calles Mayor y de Bailé, Plaza de Oriente, lado izquierdo del cuartel de Artillería, calles de Quita Pesares y de la Princesa, terminando en la proximidad de la nueva Cárcel, con 6 3/5 metros de vía.

La Sociedad cesionaria, «The Madrid Street Tranvay Company Limited», no sólo completó la construcción de la línea con el recorrido que hoy tiene, para lo cual fué autorizada por diferentes acuerdos del Ayuntamiento, sino que por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 29 de Julio de 1897, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 del propio mes, y mediante escritura de 9 de Noviembre siguiente, otorgada ante el Notario de esta Corte Don Antonio Turón y Bosca, entre el Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid y la representación de dicha Compañía, obtuvo ésta la concesión para cambiar en toda la línea el motor de fuerza animal por el eléctrico de cable aéreo, en la forma en que actualmente se halla y se explota.

En virtud de la expresada Real orden y de los acuerdos municipales que la siguieron, congruentes con la ley y el reglamento de Ferrocarriles, fueron modificadas algunas de las condiciones de la primitiva concesión del «Tranvía de Madrid» en los términos que aparecen en la referida escritura de 9 de Noviembre de 1897, por la cual quedó establecido:

Que el plazo de la concesión de dicho Tranvía se entendería de sesenta años, a contar desde el 31 de Julio de 1897, fecha en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la Real orden arriba mencionada, en lugar de los noventa años fijados en la escritura de 11 de Diciembre de 1869 a que se alude anteriormente.

Que las tarifas de precios para la conducción de viajeros sería de cuatro céntimos de peseta por cabeza y kilómetro, en concepto de peaje, y de ocho céntimos por el de transporte, o sea de doce céntimos en total, invalidándose la condición vigésimaquinta de la primitiva escritura de concesión, en cuanto por ella se dejó a la Empresa concesionaria en libertad para fijar las tarifas, derechos y precios que juzgase convenientes por el uso y servicio del Tranvía de que se trata.

Que las tarifas de precios de transporte se establecerían por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se entendería como si se hubiera corrido por completo; a cuyo efecto se procedería a la medición de los trayectos en que se hallaba dividida la línea para el servicio público.

Que la Compañía del Tranvía de Madrid quedaba obligada a la formación de cuadros detallados, expresando con la debida separación el material de que disponía la Empresa, las modificaciones que en él se introdujeran y el estado del mismo, así como las tarifas aplicadas a su rendimiento.

Que la Compañía concesionaria debería satisfacer a los fondos municipales, durante todo el tiempo de la concesión y por trimestres adelantados, un canon de 350 pesetas por kilómetro de recorrido.

Que la Compañía del Tranvía de Madrid quedaba también obligada a suministrar la corriente necesaria para un máximo de diez arcos voltaicos de los usados ordinariamente en Madrid, que se colocarían en los postes que utilizase la Empresa para el soporte del cable aéreo, instalados en el centro de las dos vías de la calle de Alcalá, entendiéndose dicho suministro de corriente desde la hora en que empezase el alumbrado público hasta que terminara el servicio de tranvía, siendo de cuenta del Ayuntamiento la instalación y conservación de las lámparas.

Que en cuanto a las condiciones facultativas para la instalación y explotación del nuevo servicio, la Compañía concesionaria quedaba sometida estrictamente a las aprobadas por el Municipio en 14 de Mayo de 1897.

Que asimismo la Compañía del Tranvía de Madrid observaría estrictamente lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1897 antes citada.

Y, por último, que quedaba subsistente y en toda su fuerza y vigor la escritura de concesión de 11 de Diciembre de 1869, en todo aquello que no se hubiese modificado por la que se relaciona.

La concesión de la línea de que se trata se halla inscrita en los Registros de la Propiedad del Norte y Occidente a favor del concesionario, Don José Domingo Trigo, sin que haya podido serlo ninguno de los títulos posteriores.

Las inscripciones de la mencionada concesión se encuentran en el Registro del Norte, a los folios 12 y 159 de los tomos 125 y 133 de las Secciones segunda y tercera, fincas números 2 325 y 2 363, respectivamente, inscripciones primeras, y en el de Occidente, a los folios 21 y 31 de los tomos 78 y 167 de las Secciones primera y segunda, fincas números 1.528 y 4.403, inscripciones primeras.

En cuanto a las transmisiones que después se verificaron de las expresadas concesión y línea, no pudo inscribirse ninguna, porque los documentos en que aquélla se consignaron contienen defectos, que es imposible subsanar, como no sea por medio del procedimiento que se inicia.

En efecto, la cesión que Don José Domingo Trigo hizo de la referida concesión a favor de Don William (Guillermo) Morris por la escritura que se deja relacionada, no pudo inscribirse en el Registro de la Propiedad del Norte, donde al efecto fué presentada, por el defecto de que ni en dicha escritura se inserta ni se acompañaba por separado el poder que el señor Morris otorgó a favor de Don Felipe González Vallarino, que fué quien firmó la escritura de cesión en nombre de aquél.

También fué denegada la inscripción de la escritura por la que Don William Morris, representado por su mandatario Don Emanuel Maquire Underdon, cedió, renunció y transfirió a favor de la Compañía Inglesa «The Madrid Street Tranvay Company Limited» (Compañía del Tranvía de las calles de Madrid), representada a su vez por Don Carlos Spawig, la referida concesión y la línea ya concluida, con todo cuando era anejo y dependiente de ella, por el defecto de no estar inscrita la concesión a favor del señor Morris, o sea el defecto del título anterior, y porque los poderes a favor de las personas que otorgaron la escritura no aparecían con la legalización de la firma de nuestro Vicecónsul en Londres y no se acreditaba en uno de ellos las calidades o personalidad de las que le conferían.

Y, por último, se denegó de igual modo la inscripción de la escritura por la que la

Sociedad demandante «Tranvía del Este de Madrid» adquirió la línea, pues aunque dicha escritura no tiene defecto alguno en sí, no puede ser inscrita por el hecho de que la concesión no está a favor de la entidad vendedora.

En resumen, la concesión de la línea de que se trata se halla inscrita en los Registros de la Propiedad del Norte y de Occidente a favor del concesionario Don José Domingo Trigo, sin que haya podido serlo ninguno de los títulos posteriores.

En consecuencia de lo expuesto y de las dificultades ya indicadas para subsanar los defectos expresados y obtener la inscripción de que se trata a favor de la Sociedad demandante, su mencionado Procurador ha promovido el expediente de que se trata, invocando el artículo 400 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del reglamento de la misma, indicando las personas y entidades que habían de ser citadas, por poderles afectar o perjudicar la inscripción solicitada, y acompañando los documentos en que funda su pedimento, habiéndose tenido por parte en nombre de la mencionada Sociedad al Procurador Don Luis García Ortega, y acordando que luego que éste presentase la certificación a que se contrae el párrafo primero del artículo cuatrocientos noventa y siete del reglamento para la ejecución de la citada ley Hipotecaria se diera cuenta, y luego que cumplió tal requisito por la citada providencia de catorce del actual, en que se acordó tramitar el expediente, se mandó asimismo lo fuera con citación del señor Fiscal municipal de este distrito, de los señores Don José Domingo Trigo, Don William Morris y la Sociedad «The Madrid Street Tranvay Company Limited», o sus derechohabientes, el primero como dueño de la concesión gubernativa para la explotación de los tranvías de los barrios de Salamanca, Pozas y Argüelles, que se denomina también Tranvía de Madrid, y los segundos, como adquirentes, por compras que respectivamente hicieron al primero, y del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, así como de las demás personas o entidades a quienes pueda afectar o perjudicar la inscripción del dominio de dicha concesión gubernativa, vías, cables y demás instalaciones que constituyen dicho Tranvía en favor de la Sociedad anónima titulada «Tranvía del Este de Madrid», a los que se convocará para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, a hacer uso de su derecho si vieren convenirles, llevándose a cabo dicha citación y convocatoria por lo que respecta a los señores Trigo, Morris y la Sociedad «The Madrid Street» y sus derechohabientes, así como a las demás personas o entidades a quienes pueda afectar dicha inscripción, por medio de edictos que han de fijarse en el sitio público de costumbre de esta Capital, e insertarse por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y al Ayuntamiento de esta Corte por medio de su Alcalde Presidente.

Y para llevar a efecto la citación y convocatoria acordada a las personas y entidades respecto a las que se ha mandado hacer por edictos, se expide el presente en Madrid, a treinta de Agosto de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
José Hurtado.
(D.—86.)